

la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el ESPAÑOL DE CRÉDITO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a 3 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Begoña Palacín Fábregas.

7046

CÁCERES

EDICTO

D.ª BEGOÑA PALACÍN FÁBREGAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 002 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES 0000090 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª LUCÍA MUÑOZ GALEANO, contra la empresa ASESORÍA MEJÍAS, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

D E C R E T O Nº198/2011

Secretaria Judicial D.ª BEGOÑA PALACÍN FÁBREGAS

En Cáceres, a 4 de noviembre de 2011

Por presentado escrito que antecede por la parte actora así como escrito presentado por el Abogado del estado en representación del Fondo de Garantía Salarial, únanse a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª LUCÍA MUÑOZ GALEANO y de otra como ejecutada ASESORIA MEJIAS SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha para cubrir la cantidad de 2.891,52 euros de principal, más otros 462,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de interese y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento nº 85/2010 seguido en el órgano judicial 002 se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 23/05/2011.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado ASESORIA MEJIAS SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.891,52 euros de principal, más otros 462,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el ESPAÑOL DE CRÉDITO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a 4 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Begoña Palacín Fábregas.

7045

CÁCERES

EDICTO

D.ª BEGOÑA PALACÍN FÁBREGAS, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 002 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000132 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/ D.ª JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CALLE, FAUSTINA SANTANO RIVERO, contra la empresa ASESORIA MEJIAS SA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO N.º 87/2011

Secretario/a Judicial D/Dª MARIA DIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

En Cáceres, a 15 de junio de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª JOSE CARLOS HERNANDEZ DE LA CALLE, FAUSTINA SANTANO RIVERO y de otra como ejecutado/a ASESORIA MEJIAS SA, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha cuatro de enero de dos mil once para cubrir la cantidad de 129.249,90 euros de principal más otros 20.679,50 euros calculados para intereses y costas más otros 50 euros de multa y honorarios de la Letrada de la parte actora.

SEGUNDO.- Que en este Juzgado ya ha sido declarada insolvente la ejecutada, en la Ejecución 85/2010.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial con fecha veinticuatro de enero de dos mil once al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado ASESORIA MEJIAS SA, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá